

ORD.: N° **17411** / G N° _____ /

ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que faculta firma

Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0003397 de 10/7/2020

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 03 de Noviembre 2020

A : SR. SEBASTIÁN SILVA SEPULVEDA

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“En relación con el Decreto N° 49, de fecha 8 de mayo de 2020, que contiene el nuevo Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones. De acuerdo al literal e) de la parte considerativa del referido Decreto N° 49, la dictación de dicho acto administrativo se realiza ¿con el objeto de contemplar aquellas tecnologías de creciente despliegue y a fin de recoger aquellas experiencias adquiridas en el control de su aplicación?. Asimismo, según dispone el artículo 39 B de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, ¿Las medidas de resguardo que se impongan en el reglamento deberán ser estrictamente proporcionales a la cobertura de servicio que preste dicha infraestructura, además de técnica y económicamente viables de implementar por parte de los operadores del servicio. Asimismo,...”*

En respuesta a su solicitud podemos señalar que Dentro de la información que ha servido de sustento o complemento directo o esencial para la dictación del Decreto N° 49, de 2020, existe información que es publica, y a la cual es posible acceder a través de la web de Subtel, esta información sería:

1. El propio Decreto Supremo N° 60, del año 2012, Reglamento para la Interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=1039988&idParte=0>
2. Portal de Antenas en la web <http://antenas.subtel.cl/LeyDeTorres/informacion>
3. Procesos tarifarios <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/procesos-tarifarios/>
4. Consulta Ciudadana <https://www.subtel.gob.cl/participacion-ciudadana/consultas-ciudadanas/>
5. Estadísticas abonados <https://www.subtel.gob.cl/estudios-y-estadisticas/telefonía/>



Subsecretaría de Telecomunicaciones

Ahora bien en relación al contenido de otros documentos que sirvieron de sustento como son:

- a) Estudio Zagreb de 2014 (FFOO e Internet): Estudio sobre implementación de las medidas de resguardo de la infraestructura crítica de fibra óptica e internet (NAP-PITS) para la fiscalización del reglamento aprobado por decreto supremo N° 60, de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Subsecretaría de Telecomunicaciones (Etapas 1 y 2).
- b) Información de Fallas reportadas a Subtel a través del Sistema de Gestión de Emergencias (SGE).

Podemos señalar que se aplica causal de reserva del Artículo 21. De la ley 20285 que señala: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes 4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.*

Además, se hace presente que se dio traslado a los terceros involucrados, quienes se opusieron a la entrega del contenido de la información requerida, por lo que se aplica el Artículo 20 inciso 3ero que señala *“Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.”*

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

ANGELIC
A MARIA
MANRIQUEZ
EZ TORO

Firmado con firma electrónica avanzada por ANGELICA MARIA MANRIQUEZ TORO
Fecha: 2020.11.10 14:09:01 -0400

ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl ; 

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel